



PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CARMELO LUIS PINTO DELGADO
RADICACIÓN	2022-00159
FECHA	MARZO 24 DE 2.023

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial contentivo de dos solicitudes; en la primera solicitando se dicte auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra del aquí demandado y en la segunda, se decrete medida cautelar – secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado en detalle el expediente, evidencia el Despacho memorial allegado por la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, apoderada judicial de la parte demandante, donde se aprecia constancia de notificación personal enviada al demandado CARMELO LUIS PINTO DELGADO, a la dirección física indicada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de su notificación, esto es: TRANSVERSAL 1B SUR No. 68B - 30 APTO 504 TORRE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA - HACIENDA SAN ANTONIO DE SOLEDAD ATLANTICO, según consta en la guía de envío No. 940448150001.

Dentro de este mismo memorial (15/12/2.022), la apoderada de la parte activa, señala que se envió notificación por aviso al demandado a través de la guía No. 980451870007, sin embargo, la constancia de dicha notificación no fue debidamente adjuntada en el correo, por lo que, no pudo ser descargada para que obrara como prueba dentro de este asunto, según se constata en la respuesta entregada por el juzgado en esa misma data y donde se le exhortó a la profesional del derecho para que remitiera nuevamente la constancia de notificación por aviso, sin que hasta la fecha haya procedido a ello.

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante en memorial allegado 02 de marzo de la presente anualidad, aporta la constancia de la notificación por aviso (Guía No. 980451870007), la cual arrojó un resultado positivo, según lo certificado por la empresa de envíos.

Tenemos entonces que el demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

*“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.*

...

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y*

*de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Por otra parte, referente a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante - secuestro del bien inmueble embargado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado procederá a decretarla.

En vista de lo expuesto, este juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado CARMELO LUIS PINTO DELGADO, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 14 de junio de 2.022.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$4.094.686, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho
5. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-162597, de propiedad del demandado CARMELO LUIS PINTO DELGADO, identificado con C.C. No. 11.038.516, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 1B SUR No. 68B - 30 APTO 504 TORRE 13 CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA - HACIENDA SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, residente en la CALLE 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celular No. 310-7268210 y correo electrónico [ahumadajg2012@hotmail.com](mailto:ahumadajg2012@hotmail.com), quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745f23309e20d812af4e85c3bb42108eb960c3216bdc6cab8034709ad9b58576**

Documento generado en 24/03/2023 01:02:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTONICO No. **025**  
SOLEDAD, **MARZO 27 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO